

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDC

Condebamba, a los días 13 de Julio del 2023.

EI SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Condebamba en Sesión Ordinaria de Concejo N° 013-2023 de fecha 13 de Julio del 2023;

VISTO:

Oficio Múltiple N° 034-2023-GR.CAJ/DRSC-RED-CJBA/D, recaído con el Reg. N° 1805 de fecha 21 de junio del 2023, presentado por la Red de Salud Cajabamba, donde solicita la generación, aprobación y publicación de la ordenanza municipal para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del dengue, zika y Chikungunya a través de acciones de promoción de salud en el ámbito del distrito. Y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que *"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. (...)".*

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos: Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, (...)".*

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".*

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 80° de la norma precedente, *las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen la función de realizar campañas locales de medicina preventiva; asimismo, corresponde a la Municipalidad Provincial, coordinar con las instancias de gobierno distrital, para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal;*

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";*

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del referido texto normativo, señala que *"Cuando una ley lo autorice, la autoridad mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal; o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto";*

Que, la Ley N° 26842, "Ley General de Salud", mediante sus artículos 77°, 79°, 81° y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo en la citada norma precisa autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que, a través del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece que *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, (...)";*

Que, en Sesión de Concejo la Comisión de Salud, Saneamiento y Salubridad, ha recomendado que mediante Norma local Municipal, se establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del Dengue en el Distrito de Condebamba;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2023-SA, de fecha 23 de febrero del 2023, aprueba la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, 59 distritos de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín y Ucayali, conforme a lo detallado en el plan de acción "Emergencia sanitaria por brote de dengue en 13 departamentos 59 distritos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2023-SA, se *"declarar en emergencia a los servicios y establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, ante el grave riesgo de inoperatividad y suspensión de la continuidad de las atenciones de salud a la población, por el plazo de ciento ochenta días calendario, para la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones de servicios de salud a la población del ámbito nacional";*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2023/MINSA, se aprueba la NTS N° 198-MINSA/DIGESA-2023 "Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Entomológica y Control de Aedes aegypti, vector de Arbovirosis y la Vigilancia del Ingreso de Aedes albopictus en el territorio nacional", la cual tiene como objetivo general *"Establecer los procedimientos para la ejecución*

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

continua de la vigilancia y control entomológico de Aedes aegypti a nivel nacional y la vigilancia entomológica en zonas fronterizas para la detección oportuna del ingreso de Aedes albopictus";

Que, dentro de este contexto, debemos dejar establecido que es política de la actual gestión municipal, preservar la salud e integridad física de la población mediante la difusión y ejecución de medidas, que coadyuven a la prevención de enfermedades de todo tipo, protegiendo sobre todo la vida de los niños, mujeres y adultos mayores, del ámbito de la jurisdicción; en este sentido debemos señalar que existe un alto índice de pobladores que no realizan la adecuada eliminación de criaderos del zancudo transmisor del dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades transmisibles; asimismo, que obstaculizan las actividades de vigilancia y control del vector transmisor del dengue situación que da origen a la proliferación de focos infecciosos que condicionan un riesgo inminente de brote epidémico, que atentan contra la salud individual y colectiva de la población del distrito de Condebamba, en consecuencia, resulta necesario convocar a la población condebambina, para que permita realizar en sus domicilios la eliminación adecuada de los criaderos de zancudos, para controlar la proliferación del dengue en cualquiera de sus tipos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el **voto unánime** de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA A TRAVÉS DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, EN EL DISTRITO DE CONDEBAMBA.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento por parte de toda la población, ubicados en esta jurisdicción, en el marco de las diversas normas y lineamientos emitidos por el gobierno nacional, con el propósito de promover y ejecutar medidas, destinada a la prevención del Dengue, Zika y Chikungunya y otras enfermedades transmisibles, para evitar formación y proliferación de criadero de larvas y de mosquitos Aedes Aegypti, a través de la implementación de la vigilancia entomológica y epidemiológica; fijándose prohibiciones, infracciones y sanciones administrativas, ante la verificación de incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Condebamba.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad coadyuvar con el cumplimiento de las medidas de prevención del Dengue, Zika y Chikungunya y otras enfermedades transmisibles, a través de disposiciones y medidas para prevenir la formación y proliferación de criaderos de larvas y de mosquitos Aedes Aegypti, dentro del ámbito de esta jurisdicción, garantizando óptimas condiciones sanitarias y de salubridad priorizando y salvaguardando la salud de los vecinos del distrito de Condebamba. Observando para tal efecto las normas y lineamientos emitidos por el gobierno nacional.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Para efectos de la presente Ordenanza, el ámbito de aplicación comprende la jurisdicción del Distrito de Condebamba.

Artículo 4.- Base legal

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 4.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 4.4. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1278, aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 4.6. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.
- 4.7. Resolución Ministerial N° 228-2023/MINSA, que aprueba la NTS N° 198-MINSA/DIGESA-2023 "Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Entomológica y Control de Aedes aegypti, vector de Arbovirosis y la Vigilancia del Ingreso de Aedes albopictus en el territorio nacional"



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Las medidas destinadas a la prevención y el control del dengue, chikungunya y zika, para evitar la proliferación de criaderos de larvas y de mosquitos *Aedes Aegypti*, serán adoptadas por las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad distrital de Condebamba, en estricta concordancia con las atribuciones y competencias, en materia de saneamiento, salubridad y salud, con el propósito de satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud en esta jurisdicción, efectivizando la eliminación o destrucción de criaderos, y promoviendo el manejo adecuado de aguas, a ser almacenadas para uso y consumo, en predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en este distrito de Condebamba.

Artículo 6.- Es de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, realizar de manera efectiva, la limpieza dentro, fuera y partes de los techos de las respectivas edificaciones, lo cual constituye factor importante en la eliminación de los criaderos de larvas y de mosquitos *Aedes Aegypti*, razón por la cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos, que permitan la acumulación de agua, con el propósito de evitar la formación y proliferación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

CAPÍTULO II

DEL VECTOR TRANSMISOR AEDES AEGYPTI

Artículo 7.- Criaderos

Los criaderos son los depósitos fijos, superficiales o subterráneos con alguna utilidad, deteriorados o sin utilidad dentro o fuera del predio, inmueble y/o establecimiento, con capacidad para almacenar agua.

Artículo 8.- Tipos de Criaderos

Son de dos tipos de criaderos:

- a. Dentro del predio, inmueble y/o establecimiento.
- b. Fuera del predio, inmueble y/o establecimiento.

Artículo 9.- Criaderos dentro del predio, inmueble y/o establecimiento

Los criaderos tipificados como dentro del predio, inmueble y/o establecimiento, comprenden:

1. Recipientes de almacenamiento de agua, tales como: toneles o barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
2. Recipientes ornamentales, tales como: floreros, plantas en agua.
3. Recipientes desechados, tales como: latas, botellas, chatarra, llantas.
4. Bebederos de animales domésticos.

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

5. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
6. Canales obstruidos, cavidades en muros o techos.
7. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero: latas, chapitas, otros.

Artículo 10.- Criaderos fuera del predio, inmueble y/o establecimiento

Los criaderos tipificados fuera del predio, inmueble y/o establecimiento, comprenden:

1. Piscinas portátiles (en áreas de uso común).
2. Floreros fuera de las casas imágenes y área de cementerio.
3. Alcantarillas sin desagüe.
4. Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
5. Recipientes desechados en botaderos ilegales de basura.
6. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

Por criadero tipificado como fuera del predio, inmueble y/o establecimiento, se entiende también a todo objeto, que pueda acumular o contener agua limpia, que propicie la formación y proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*, y que esté ubicado en espacios abiertos, tales como: calles, avenidas, plazas, parques, cementerios, fuera de una edificación.

CAPÍTULO III

MEDIADAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CRIADEROS DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI

Artículo 11.- Es de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares, arrendatarios o conductores de los predios, inmuebles y/o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, la correcta utilización y conservación de los recipientes para el almacenamiento de agua, los cuales deben conservarse cerrados herméticamente; asimismo, deben ser lavados regularmente, incluyendo el cepillado de éstos, por un lapso mínimo de cada cinco (05) días.

Artículo 12.- El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas, en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico u oficinas o comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua, en forma diaria, por parte de los titulares, arrendatarios o conductores de los predios, inmuebles y/o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, a fin de evitar la proliferación de larvas, del mismo modo deben lavarse y cepillarse, por un lapso mínimo de cada cinco (05) días.

Artículo 13.- Para el mantenimiento de jardines acuáticos y otros ecosistemas acuáticos, tales como los ubicados en: parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios acuáticos, se deberá hacer uso de los componentes químicos, biológicos y físicos recomendados, para evitar la formación y proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 14.- Es de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios, inmuebles y/o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, a implementar las medidas para evitar la acumulación de agua, en aquellos materiales que la pudiesen acumular, a fin de evitar que éstos se conviertan en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 15.- Es de obligatorio cumplimiento, por parte de todo residente de cualquier inmueble o edificación del distrito, velar por el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas. En los casos de edificios, con departamentos u oficinas o condominios, esta obligación también alcanzará a las respectivas juntas de propietarios.



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 16.- La Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, implementará un sistema de tratamiento de los residuos sólidos, que contempla la eliminación de los sitios ilegales de disposición final de la basura, así como procederá a la destrucción física de los recipientes allí dispuestos, que puedan acumular agua, para evitar que se convierten en criaderos del mosquito aedes aegypti. Del mismo modo, la precitada Subgerencia promoverá la adopción de medidas, destinadas a efectivizar la limpieza de los techos, en predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, por un lapso mínimo de dos (02) veces al año.

Artículo 17.- Es de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares, arrendatarios y/o conductores de los predios, inmuebles y/o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, y que se encuentren en estado de abandono, realizar de manera efectiva la limpieza y el mantenimiento periódico de los mismos, para evitar la formación y proliferación de los criaderos del aedes aegypti y donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los delegados para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores serán declarados "lugares de riesgo sanitario" y se intervendrá con apoyo del ministerio público.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

Artículo 18.- Se prohíbe el uso de piscinas portátiles en la vía pública (jardines, veredas, pistas y parques). Debido al inadecuado manejo del agua, convirtiéndose de esta manera en potenciales criaderos de mosquitos sobre todo el Aedes Aegypti.

En el caso de piscinas privadas los administradores están obligados a implementar medidas de permanente aseo, para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del mosquito Aedes Aegypti. Debiendo contar con un documento otorgado por Salud Ambiental que garantice las condiciones de salubridad y seguridad que debe ser requisito previo para operar como tales.

Artículo 19.- Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como latas, botellas, recipientes en general, llantas, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti. Para la recolección y eliminación de tales objetos o desperdicios se utilizarán los medios y sitios adecuados para tal fin.

Artículo 20.- Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificaciones o de obras realizadas en el interior de las mismas a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Artículo 21.- Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas y cascos de baterías en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Artículo 22.- Se prohíbe en las mecánicas y otros establecimientos afines, el expendio de repuestos usados de carros o partes de vehículos, que puedan acumular agua y/o convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Artículo 23.- Se prohíbe a los recicladores o comercializadores de botellas vacías retornables y no retornables la exposición de estos de tal forma que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 24.- La Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, efectuará las coordinaciones que resulten necesarias, para la realización de visitas e inspecciones, operativos e intervenciones permanentes, con la finalidad de verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, pudiendo requerir el apoyo y la intervención del Ministerio de Salud, la Policía Nacional del Perú y/o demás organismos públicos competentes.

Para tal efecto, los titulares, arrendatarios o conductores permitirán al personal de las precitadas subgerencia de esta Municipalidad, el acceso a los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, y a sus edificaciones y demás instalaciones, que por sus condiciones y características, pudiesen favorecer a la formación y proliferación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*, por lo que en caso de verificarse una contravención e incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, se constatarán y tipificarán las infracciones, susceptibles de la imposición de las respectivas sanciones administrativas, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 25.- La responsabilidad administrativa, por acción u omisión, con motivo de la verificación de la contravención e incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, recaerá sobre cualquier persona natural o jurídica, de nacionalidad peruana o extranjera, que se desempeñe como titular, arrendatario o conductor de predio(s), inmueble(s) y/o establecimiento(s), ubicados en el Distrito de Condebamba.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Establézcase como infracción, sanción y medida correctiva la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN (%UIT)	MEDIDAS CORRECTIVAS
Impedir, evitar, frenar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y/o control del vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya, y otras enfermedades metaxénicas.	5	Lavado, escobillado y tapado de recipientes de almacenamiento de agua. Adecuado almacenamiento de agua. Eliminación adecuada de potenciales criaderos (llantas, botellas, tarros, tapas, recipientes rotos, etc.) Limpieza y desinfección del hogar y entorno.

SEGUNDA. Encargar a la Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Condebamba, realice las siguientes acciones, conforme al siguiente detalle:

- Desarrollará actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*; para tal efecto, elaborará y desarrollará planes de información y divulgación de las medidas a tomar e involucrará en ello a la comunidad.
- Podrá establecer coordinaciones con organismos públicos o instituciones privadas para el desarrollo de actividades, orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.
- Promoverá dentro de la jurisdicción, el desarrollo de actividades preventivas y educativas, orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública, que significan las enfermedades del dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades transmisibles, y las formas de controlarlas y erradicarlas, a través de las juntas vecinales y cualquier ente organizado de la comunidad.
- Ejecutará el recojo de residuos o desechos sólidos y/o materiales en desuso (neumáticos o cauchos, etc.) y otros recipientes en desuso, que se encuentren en la vía pública o espacios

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

públicos, por cuanto éstos contribuirían a la proliferación de los criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

— En los lugares de disposición final de residuos sólidos o plantas de tratamiento, promoverán la implementación efectiva de medidas, para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

TERCERA. Aprobar el anexo I, la cual forma parte integrante de la presente ordenanza.

CUARTA. Derogar toda ordenanza y/o todas las disposiciones legales, que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza.

QUINTA. Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuada aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

SEXTA. Encargar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a todas las unidades orgánicas competentes e involucradas en la aplicación e implementación de la presente norma municipal.

SÉPTIMA. ENCÁRGUESE, a la Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la oficina de sistemas, informática y estadística en el portal institucional (www.municondebamba.gob.pe), el mismo día de su publicación, y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

OCTAVA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONDEBAMBA



Manuel Jesús Villar Romero
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CONDEBAMBA

¡Garantía de un buen Gobierno!

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO N° 01

ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y ACCIONES DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA

La Municipalidad Distrital de Condebamba, en coordinación con el personal de Salud realizará las siguientes acciones:

- 1) Realizar a través del Comité Distrital de Salud, la organización de campañas masivas de recojo y eliminación de mosquitos en la comunidad e Instituciones públicas y privadas en el ámbito distrital.
- 2) Establecer talleres de educación y capacitación del personal de las diferentes instituciones públicas y privadas, juntas vecinales, organizaciones sociales, mercados, bodegas, comités de Vaso de Leche, líderes vecinales, entre otros, con el objetivo de prevenir y combatir los criaderos de mosquitos.
- 3) Sensibilización y capacitación para la promoción de prácticas saludables y vigilancia comunitaria de factores de riesgo frente al Dengue, Zika y Chikungunya, a agentes comunitarios de salud y otros actores sociales.
- 4) Implementación y desarrollo de procesos de vigilancia comunitaria para identificación.
- 5) Diseñar, coordinar y ejecutar actividades permanentes de lucha contra el Dengue, Zika y Chikungunya; mediante inspecciones en las viviendas, espacios públicos, mercados, iglesias y establecimientos comerciales.
- 6) Planificar e informar las acciones de prevención y control del vector *Aedes Aegypti*, a través del Comité Distrital de Salud; así mismo convocar la participación, si fuera el caso de la Fiscalía y Policía Nacional para la intervención en los establecimientos comerciales, casas cerradas y/o deshabitadas o renuentes al control.
- 7) Difundir a través de los medios de comunicación, redes sociales de la Municipalidad de distrital de Condebamba; mensajes de promoción de prácticas saludables y las medidas de prevención para evitar el riesgo de enfermar por Dengue a la población del distrito. Esta acción se realizará a través de la Oficina de Imagen Institucional, conjuntamente con la Red de Salud y Establecimientos de Salud del distrito de Condebamba.
- 8) Fortalecer el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como la derivación al establecimiento de salud del MINSA, como a los establecimientos de salud públicos y privados de la jurisdicción.
- 9) Ampliar la frecuencia de campañas de movilización social (recojo de criaderos de *Aedes Aegypti*), con énfasis en los puntos críticos.
- 10) Evitar la acumulación de agua por estancamiento o residual como producto de la limpieza de espacios públicos y/o de riego de parques, áreas verdes y jardines.

¡Garantía de un buen Gobierno!